

	Normal	Doble	Latas Iglú	Litro	Pet. 1.500 2 litros	Tanque Post-Mix	1/2 tanque N. L. T.	s/Ayudante	Subdistr.	Sobrecuota
Autoventa Segment, Mercado: Planta, Gijón y León										0,63
										0,63

Comisión en vacaciones: Promedio de las comisiones cobradas en los meses de marzo, julio y noviembre inmediatos anteriores actualizadas (si procede).

Vacaciones:

- Caso de salir dos vehículos a repartir en la misma ruta se considerará vendedor al titular de cada vehículo, por el número de cajas distribuidas.
- Caso de salir Gestores (Propaganda y Publicidad) en ruta se les pagan comisiones de Vendedor o Ayudante, según proceda.
- Las comisiones de ventas especiales se reparte entre los Gestores de Propaganda.

**18618 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías.**

Visto el texto del Convenio Colectivo para Empleados de Notarías del territorio de Valladolid, que comprende las provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, para 1988, que fue suscrito con fecha 24 de marzo de 1988, de una parte, por la Asociación Patronal de Notarías del Territorio de Valladolid, en representación del empresario, y de otra, por la Asociación de Empleados de Notarías de la citada Demarcación Territorial, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**ACUERDO SUSCRITO POR LA ASOCIACIÓN PATRONAL DE NOTARIOS Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DEL TERRITORIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID**

La Asociación Patronal de Notarios está representada por la siguiente Comisión:

Presidente: Don Manuel Sagardia Navarro.

Secretario: Don José María Labernia Cabeza.

Vocales: Don José Luis Ferrero Hormigo y don Julio Rodríguez García.

La Asociación Profesional de Empleados de Notarías está representada por la siguiente Comisión:

Presidente: Don José Luis López Luengo.

Secretario: Don Jesús Luengo Alonso.

Vocales: Don José Benito Torrecilla, don Valentín Benito Blanco y don Miguel Ángel García Robledo.

En relación con las negociaciones referentes al Convenio Colectivo llevadas a cabo por ambas Comisiones, correspondientes al presente año de 1988, se ha llegado al siguiente acuerdo:

Unico.—Continúa vigente para todo el año 1988 el Convenio Colectivo suscrito para el año 1981, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de agosto de 1981, con las modificaciones establecidas al mismo por Convenios posteriores, y que se complementa con lo siguiente:

El apartado A) del artículo 8 quedará redactado en la siguiente forma:

**A) Sueldos mínimos**

Categoría	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Oficial 1.º	114.789	98.567	87.753
Oficial 2.º	99.010	88.147	77.282
Auxiliar	88.544	72.147	66.718
Copista	72.497	56.059	50.576
Subalterno	50.801	46.670	43.921

Los sueldos mínimos expresados no serán nunca inferiores al sueldo mínimo interprofesional, según la edad del empleado.

Lo acordado se entiende que tiene carácter retroactivo desde el día primero de enero del presente año.

El artículo 12 del Convenio queda con la siguiente redacción:

Artículo 12. Los empleados tendrán derecho a un descanso semanal ininterrumpido de cuarenta y ocho horas que, como regla general, comprenderá el día completo del domingo y la tarde del sábado, además de la mañana del sábado o la del lunes siguiente, a opción del Notario, salvo Convenio o acuerdo previo.

Durante la mañana del sábado podrá convenirse, en cada localidad o despacho, el descanso de la mitad de cada una de las plantillas.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por duplicado, en Valladolid a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

**18619 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para Industrias de Alimentos Compuestos para Animales.**

Visto el texto del Convenio Colectivo para Industrias de Alimentos Compuestos para Animales, que fue suscrito con fecha 8 de junio de 1988, de una parte por la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales, en representación de las Empresas del sector, y de otra por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores de este mismo sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las Empresas dedicadas a la fabricación de alimentos compuestos para animales, cualquiera que sea su denominación y forma de constitución y el personal que en ellas presta sus servicios.

Asimismo quedan comprendidas en el ámbito de este Convenio las actividades auxiliares, tales como fabricación de correctores, secaderos de maíz, deshidratación de alfalfa, almacenes, transportes propios, talleres mecánicos de reparación de maquinaria, granjas de experimentación y otras, siempre que constituyan dependencias de la propia Empresa y estén al servicio de la industria principal.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El Convenio afectará a todo el personal que presta sus servicios en las Empresas de la industria de alimentos compuestos para animales, en virtud de contrato de trabajo. Quedan